



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL CIUDADANO.**

EXPEDIENTE: TEV-JDC-58/2019.

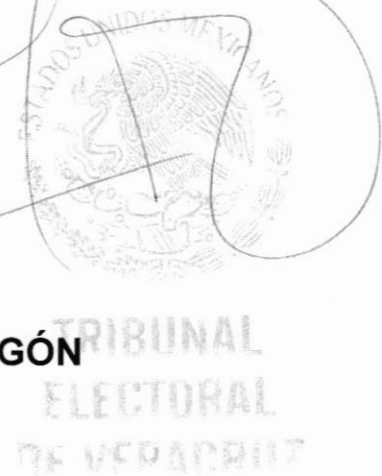
ACTORES: PABLO GUTIERREZ
VÁZQUEZ Y GUSTAVO MARTÍNEZ
FERNANDO.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
AYUNTAMIENTO DE SANTIAGO
SOCHIAPAN, VERACRUZ.

En Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, cuatro de octubre de dos mil diecinueve, con fundamento en los artículos 354 y 387 del Código Electoral del Estado de Veracruz, en relación con los numerales 147 y 154 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Veracruz, y en cumplimiento en lo ordenado en el **ACUERDO** dictado hoy, por el Magistrado **JOSÉ OLIVEROS RUIZ**, Presidente de este órgano jurisdiccional, en el expediente al rubro indicado, siendo las quince horas, del día en que se actúa, la suscrita Actuaría lo notifica **A LOS DEMÁS INTERESADOS**, mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal Electoral, anexando copia de la citada determinación. **DOY FE.-**

ACTUARIA

OSIRIS YAZMÍN MONTANO ARAGÓN





TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO.

EXPEDIENTE: TEV-JDC-58/2019.

ACTORES: PABLO GUTIÉRREZ VÁZQUEZ Y
GUSTAVO MARTÍNEZ FERNANDO.

AUTORIDAD RESPONSABLE: AYUNTAMIENTO
DE SANTIAGO SOCHIAPAN, VERACRUZ.

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave; cuatro de octubre del dos mil diecinueve.

El Secretario General de Acuerdos da cuenta al **Magistrado José Oliveros Ruiz**, Presidente de este Tribunal Electoral, con el estado procesal de los autos del expediente identificado con la clave **TEV-JDC-58/2019**, del cual se advierte:

I. Sentencia de veinticinco de abril del presente año en la que, en esencia, se declararon fundados, por una parte, e infundados e inoperantes por otra, los agravios expuestos por los actores, ordenándose al Ayuntamiento de Santiago Sochiapan, Veracruz, y vinculándose al Congreso del Estado a efecto de que dieran cumplimiento a la sentencia emitida dentro del expediente en que se actúa; y

II. Acuerdo Plenario de cumplimiento de sentencia de fecha siete de agosto del año que transcurre, mediante el cual se declaró incumplida la sentencia referida en el punto inmediato anterior

En ese tenor, cabe precisar que el artículo 140 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Veracruz, establece la facultad del Magistrado Presidente para requerir de oficio a las autoridades responsables, el cumplimiento de las sentencias dictadas por el Pleno, dentro de un plazo de veinticuatro horas siguientes a la notificación respectiva, sin perjuicio de los medios de apremio y correcciones disciplinarias que el Tribunal estime convenientes aplicar e independientemente de la responsabilidad en que el órgano o autoridad responsable pudiera incurrir. En ese orden de ideas, ante el eventual incumplimiento de la autoridad responsable de acatar la sentencia emitida en el expediente en que se actúa, el Pleno del Tribunal en sesiones privadas de tres y diecisiete de septiembre del presente año, aprobó delegar al Magistrado Presidente, la facultad conferida en el artículo 131, inciso f), del Reglamento Interior de este Tribunal y requerir de oficio el cumplimiento de aquellas sentencias que a la fecha de las referidas sesiones privadas, no obrara constancia alguna de los respectivos cumplimientos. De allí que se encuentre justificada la intervención del Magistrado Presidente en el dictado del presente proveído. En consecuencia, con fundamento en los artículos 66, apartado B, de la Constitución Política del Estado de Veracruz; 416, fracciones V, IX, XIV y XVIII, 418, fracciones I y VII del Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; así como 42, fracción IV, 139 y 140 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Veracruz, **SE ACUERDA:**

PRIMERO. CONSIDERACIONES LEGALES. El Acuerdo Plenario de cumplimiento de sentencia fecha siete de agosto del año que transcurre, última resolución emitida en relación con el juicio ciudadano que nos ocupa, establece de manera precisa sus efectos como se detalla a continuación:

“RESUELVE

PRIMERO. Se declara incumplida la sentencia de veinticinco de abril de dos mil diecinueve dictada en el expediente **TEV-JDC-58/2019** por parte del Ayuntamiento de Santiago Sochiapan y el Congreso de Estado, ambos de Veracruz, en lo relativo a la presupuestación de remuneración para los actores.

SEGUNDO. Se declara en vías de cumplimiento la sentencia de veinticinco de abril dictada en el expediente **TEV-JDC-58/2019**, por parte del Congreso del Estado de Veracruz, respecto al exhorto realizado en el propio fallo.”

Al respecto, cabe precisar que el citado Acuerdo Plenario de cumplimiento de sentencia fue notificado por oficio al Congreso del Estado de Veracruz el ocho de agosto del año que transcurre y a la autoridad responsable el trece de agosto siguiente, como consta en las razones actuariales respectivas. En este contexto, se advierte que el Pleno del Tribunal Electoral de Veracruz ordenó al Ayuntamiento de Santiago Sochiapan, Veracruz, y al Congreso del Estado para que en el plazo de tres días hábiles dieran cabal cumplimiento a la sentencia de origen.

No obstante lo anterior, se observa que a la fecha del presente proveído se ha excedido el plazo otorgado para tal efecto, sin que en autos conste algún documento o constancia respecto al cumplimiento de lo ordenado en el Acuerdo Plenario de cumplimiento de sentencia de fecha siete de agosto del año que transcurre, o en su defecto, manifestación de una probable imposibilidad.

SEGUNDO. En virtud de las consideraciones expuestas, **SE REQUIERE** al Ayuntamiento de Santiago Sochiapan, Veracruz, y al Congreso del Estado para que, dentro del **PLAZO DE VEINTICUATRO HORAS** contadas a partir de la notificación del presente proveído, **REMITAN** el cumplimiento de lo ordenado dentro de la sentencia principal y en el Acuerdo Plenario de cumplimiento de sentencia de fechas veinticinco de abril y siete de agosto de dos mil diecinueve, respectivamente, relacionadas con el expediente en que se actúa, debiendo anexar las constancias que lo acrediten.

TERCERO. La documentación respectiva deberá ser entregada por la vía más expedita en el domicilio de este **Tribunal Electoral del Estado de Veracruz, ubicado en Calle Zempoala, número 28, Fraccionamiento Los Ángeles, Código Postal 91060, de la Ciudad de Xalapa, Veracruz**, a fin de que el Pleno de este organismo jurisdiccional determine lo conducente.

CUARTO. Se **APERCIBE** al Ayuntamiento de Santiago Sochiapan, Veracruz, y al Congreso del Estado que, en caso de incumplir con lo requerido, se aplicará alguna de las medidas de apremio y/o correcciones disciplinarias que al efecto contempla el artículo 374 del Código Electoral del Estado de Veracruz.

NOTIFÍQUESE, por oficio al Ayuntamiento de Santiago Sochiapan, Veracruz, y al Congreso del Estado; **y por estrados** a los demás interesados; asimismo, hágase del conocimiento público en la página de internet de este organismo jurisdiccional: <http://www.teever.gob.mx/>.

Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente de este Tribunal Electoral de Veracruz, con sede en esta ciudad, ante el Secretario General de Acuerdos, con quien actúa y da fe. **CONSTE.**

MAGISTRADO PRESIDENTE

José Oliveros Ruiz

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

Gilberto Arellano Rodríguez

